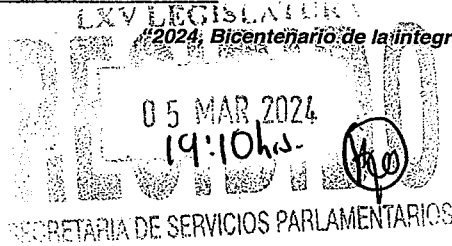




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

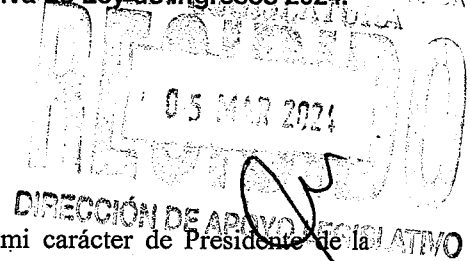


San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 905

Asunto: Expediente 1513 del Municipio
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL TULANCINGO DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

RESPECTUOSAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL FONDO DE LA LIBERTAD"

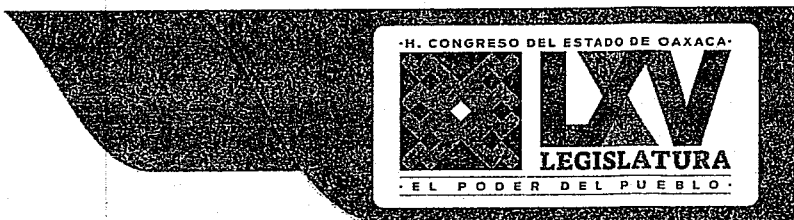
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 905

Expediente número: 1513

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

14
DIP. PEDRO GIL
MUNEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
ARROYO

1

DIP. JUAN ALFONSO
ARROYO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

[Handwritten signature]
DIP. LITONSO MARTINEZ CABALLERO SECRETARIO

2

DIP. VIVIANA CABALLERO VARGAS INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REV. VICTORIA SILVEIRA GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROMO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MIMARCO JURÍDICO

FEDERAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



DIP. JOSÉ DÍAZ GIL
MEDAGOPAR

DIP. JUAN CARLOS
AROMO

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

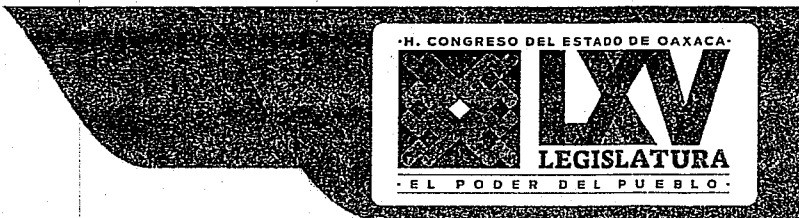
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

M

3

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- Leyes de Ingresos:
- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

• LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GÓMEZ
DIP. EDUARDO GÓMEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ

4
DIP. FRANCISCO GARCÍA
DIP. FLORENTINO VARGAS

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA RUIZ
DIP. MELCHOR CASOJES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

14
DIP. FREDY EDGARO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
SECRETARÍA

5

DIP. FRANCISCO
SECRETARÍA

DIP. NEY VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELO ROSA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

M
DIP. ALVARO PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO ROMO
SECRETARÍA

6

DIP. FRANCISCO GALLO VARGAS
SECRETARÍA

DIP. ROSA LUCÍA GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIR. GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

DIR. GENERAL
DE PARTICIPACIONES
Y FISCALIDAD

DIR. GENERAL
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

DIR. GENERAL
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

DIR. GENERAL
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al

100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

~~DIP. PEDRO GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO MARTÍNEZ~~

8
DIP. CARLOS CÁDIZ

DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. ANGELO CARROCCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- **NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

RA

[Handwritten mark]

9

DIP. ALFONSO PÉREZ GARCÍA

DIP. ALFONSO PÉREZ GARCÍA

DIP. ALFONSO PÉREZ GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

- **NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- **Rubro de Ingresos:** Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- **Anual:** cantidad total del acumulado de los meses.
- **Meses:** cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.



Handwritten signature and stamp: DIP. ALFONSO PARRA

Handwritten signature and stamp: DIP. ALFONSO PARRA

10

Stamp: DIP. ANTONIO GABARRÓN VARRIO

Stamp: DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

Stamp: DIP. ANGELO CARO JIMENEZ GORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán

11

DIP. ALFONSO GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO TORRES
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARROGGIO
MECHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- Registro en los momentos contables:
- Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

8. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de

[Handwritten signature]
DIP. FIDEL A GIL
DIP. JINEDA COPAR

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL FONSECA
DIP. CARLOS AROMO

12
DIP. GABRIEL NAJARRO
DIP. GABRIEL NAJARRO

DIP. HENRY TORRES
DIP. JIMENEZ CEVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELGORIAS SUÍZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:



DIP. FRANCISCO
PIÑAR
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
GABRIEL
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
GABRIEL
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
GABRIEL
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
GABRIEL
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestario, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

14

~~DIP. FRANCISCO PÉREZ~~

~~DIP. ALFONSO MARTÍNEZ~~

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENDOZA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA~~

15

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
JIMENEZ GERVALES

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

• LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

• LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

16

DIP. RAFAEL DEL VALLE
DIP. RAFAEL DEL VALLE
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL DEL VALLE
DIP. RAFAEL DEL VALLE
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL DEL VALLE
DIP. RAFAEL DEL VALLE
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL DEL VALLE
DIP. RAFAEL DEL VALLE
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL DEL VALLE
DIP. RAFAEL DEL VALLE
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

• LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

17

DIP. REDY AIL
PEDRAGONAR
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
ARROMO
SECRETARÍA

DIP. FERNANDEZ
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a) b) y c), así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

• CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de

~~DIP. GIL NEDA PAR~~

~~DIP. FERNANDO BARRO~~

DIP. FERNANDO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ CEAVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

• LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRAHITA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

Política de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tulancingo, Oaxaca, de acuerdo a su facultad exclusiva, para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales misma que se encuentra prevista de manera expresa en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos Municipal coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y por su puesto con el Plan Estatal de Desarrollo, esto con el única finalidad de llevar a cabo acciones que ayuden a incrementar la recaudación misma que se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en comendadas en nuestra constitución federal.

Bajo ese contexto la Política de Ingresos que implementará el Municipio de San Miguel Tulancingo para el ejercicio 2024 desempeña un papel estratégico en los alcances de una administración pública municipal que ayude para la recuperación del crecimiento con estabilidad de nuestro municipio, para ello se adoptan elementos para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

DIP. GIL MEDINA PARRA

DIP. LEONARDO ARANGO

DIP. CABALLERÓN VARGAS

DIP. REVILACIÓRJA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En ese sentido las acciones que a continuación se implementan están alineadas al Plan Municipal de Desarrollo vigente:

- Fomentar la implementación de estrategias que permitan establecer metas claras sobre la recaudación municipal partir de las obligaciones de los contribuyentes.
- Perfilar y segmentar a los padrones de contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.
- Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, de manera de informarle hacia dónde se dirigen sus aportes.
- Formular un plan de acción continua de ejecución del cobro, teniendo en cuenta los perfiles de contribuyentes en el municipio.
- Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes ponerse al día en sus cuentas respecto a los impuestos y derechos correspondientes.
- Monitorear y evaluar de manera sistemática los resultados alcanzados en la gestión del cobro.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de motivos

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; por ejemplo, la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.).

En ese sentido, la facultad prevista en artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permiten al municipio hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

El Municipio de San Miguel Tulancingo, como en todo el Estado de Oaxaca, requiere de oportunidades para la transformación tanto como de infraestructura como de prestación de servicios; aun y cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado diversas acciones para lograrlo, sin embargo, estas no

21

DIP. JUAN GIL
DIP. JUAN GIL
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
INTEGRANTE

DIP. JUAN NAVARRO
DIP. JUAN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTOR
DIP. ESTOR
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ha sido de todas las mejores, ya que en el caso que nos ocupa San Miguel Tulancingo tiene carencias en cuanto a calles que aún no están pavimentadas, también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, mercados, el mantenimiento constante a la flotilla vehicular y maquinaria, así como los servicios municipales de limpia y mantenimiento del alumbrado público tomando en cuenta que dichos servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante el crecimiento de la población.

En ese marco la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 del Municipio de San Miguel Tulancingo se formula con el objetivo de generar un fortalecimiento en los ingresos del municipio, tratando de ajustar los estándares que permitan lograr dar certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios conforme a lo previsto en los artículos 31 fracción IV, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 1, 14, 34, 35, 37, 83, 85 y 86 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria relación , 43, 47, 68, 95, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo anterior es importante manifestar que la presente iniciativa contempla algunos incrementos en el pago de cuotas, concretamente en el rubro de "Derechos" mercados, en donde se actualizo el pago derivado del comportamiento de la inflación nacional de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en atención al Índice Nacional de Precios, razón que nos ha llevado a considerar un ajuste a la alza en el rubro de contribuciones especiales "cuota por puestos fijos en plazas, calles o terrenos", cuota que pasará de 100 a 200 pesos, excedente que será aplicado en la retribución al personal del mismo ayuntamiento que realizará periódicamente trabajos de limpieza y mantenimiento en las áreas que los comerciantes fijos o ambulantes expendan productos o servicios.

Tratándose de la cuota por la "Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas", es necesario mencionar que para el ejercicio fiscal 2024 reflejará una disminución de \$



~~DIP. ANTONIO GIL
DIP. EDUARDO PAR~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CARLOS~~

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO FOCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4,000.00 a \$ 500.00 por la expedición y de \$ 3,000.00 a \$ 400.00 por el refrendo, esto atiende a que en los últimos años los comerciantes han manifestado que es una cuota muy elevada además de que las ventas han sido bajas, atendiendo también a la evidente necesidad económica que en los mismos se refleja y sobre todo a la empatía de ésta autoridad con sus contribuyentes, fomentando así cuotas bajas y una eficiente cultura de contribución municipal.

Referente al rubro de "Productos derivados de bienes muebles", se verán reflejados incrementos específicamente a la renta del volteo municipal, tractor agrícola y se agrega el cobro por arrendamiento del compresor de aire (barrenador) en los siguientes términos:

Respecto a la renta del volteo municipal se incrementará en un 2.2727% cantidad que, a pesar de representar una mínima proporción, ayudará para que la tesorería municipal pueda hacer frente a la adquisición de refacciones y pagos de mantenimientos a la unidad de motor que cada vez son más costosos, así también cubrir el combustible requerido sin incurrir en utilidades desmedidas.

Con relación a la renta del tractor agrícola, se adiciona una subclasificación de los servicios de conformidad con el esfuerzo mecánico, gasto de combustible y depreciación que la maquinaria sufre al cubrir el trabajo, por lo que, cuando se trate de trabajos como lo son; berbecho, rastra y surco se obtendrán ingresos de \$330.00 por hora de trabajo y cuando se ejecuten trabajos con la sembradora o subsuelo, ingresos de \$ 350.00 por hora de trabajo.

Por lo que corresponde a la renta del equipo compresor de aire (barrenador), se obtendrán ingresos de \$ 1,000.00 por hora de trabajo, esto atendiendo al costo elevado del mantenimiento del equipo, el costo de sus refacciones, ya que, de otra forma, al Ayuntamiento le fuera imposible atender un mantenimiento del bien mueble en caso de presentar fallas o adquirir refacciones.

Para el caso de los "Aprovechamientos por Multas" se adicionaron tres conceptos que en caso de realizarse se sancionarán con multas económicas a quien las realice, conductas que son inasistencias a tequios convocados por la autoridad municipal, faltas a la autoridad y hacer necesidades fisiológicas en vía pública, cabe mencionar que los comportamientos antes mencionados fueron aprobados

[Handwritten signature]
DIP. F. GIL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. F. FERNÁNDEZ
INTEGRANTE

23

DIP. F. FERNÁNDEZ
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA G. G. G. G.
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en la Ordenanza Municipal que derivó de la Asamblea General de San Miguel Tulancingo llevada a cabo el 2 de enero de 2023.

Con base a lo anterior, se propone el texto del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por este Poder Legislativo Estatal donde en términos generales, contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

~~DIP. JUDITH GIL PÉREZ~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERANO~~

DIP. ANA CABALLERANO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GALIÉS

DIP. ANGEL CAROCIO MECHORVA SÓJEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

~~DIP. AXEL PEDRAZOLA~~

~~DIP. GREGORIO ARROMO~~

DIP. GABRIEL CABALLERO VARGAS

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ BARRANTES

DIP. ANGEL GAROCIO MELCHOR VASQUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

26

DIPUTADA
MARGARITA
PIÑERAS
AR

DIPUTADO
GONSO
ROMO

DIPUTADO
CABALLERO
NAVARRO

DIPUTADA
VICTORIA
SILVEIRA
SERRANTES

DIPUTADO
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado

DIP. FRANCISCO PÉREZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO ARONIO
INTEGRANTE

27
DIP. FRANCISCO GABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

28

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA~~

~~DIPUTADO
AL
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA~~

DIPUTADO
AL
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

DIPUTADO
AL
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

DIPUTADO
AL
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

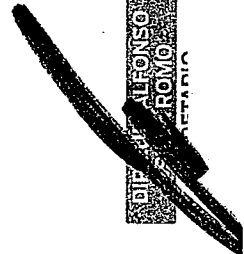
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;


DIP. F. GIL
PINEDA GÓPAR


DIP. ALFONSO
ROMO

29

DIP. JUAN
CAJALERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
MENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones: Bienes recibidos** por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

30

~~DIP. ANTONIO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA~~

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ MORALES

DIP. ANGELO FOCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cubico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así

31

DIP. ANTONIO PINEDA

DIP. FERNANDO FERRONERO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. REYNOLDO VICTORIA CIMENTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

32

DIP. EDDY EL
PINO

DIP. ALFONSO
VILLARROMA
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
CABALLERON VARRIO
INTERPRETE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANES
INTERPRETE

DIP. ANGELE CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

33

DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.

DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.

DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.

DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.

DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.
DIP. FED. BIL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

34

~~DIP. REDD GIL
DIP. GARCÍA~~

~~DIP. JIMÉNEZ ROMO
DIP. GARCÍA~~

DIP. GARCÍA
DIP. CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ VÁSQUEZ

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024:	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$17,063.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$12,063.00
Predial	

DIP. EDYLLY PINEDA TORRES

DIP. ALFONSO SAROMO

DIP. DANIEL CABALLERON VARRÓ

DIP. RENATA LIZBET JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

	\$12,063.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000.00
Traslación de Dominio	\$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$126,250.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,500.00
Mercados	\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$123,750.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,250.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$5,000.00
Licencias y Refrendos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$105,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$5,000.00
PRODUCTOS	\$391,020.00



DIP. FERRI D. GIL
DIP. NEDA G. PARRA

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

DIP. ALVARO
DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGELO CARRO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

36

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	\$391,020.00
Derivado de Bienes Muebles	\$390,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$50.00
Productos Financieros del Fondo III	\$100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$30.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$800.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$20.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$20.00
APROVECHAMIENTOS	\$11,000.00
Aprovechamientos	\$11,000.00
Multas	\$3,000.00
Otros Aprovechamientos	\$8,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,908,355.32
Participaciones	\$2,207,561.00
Fondo General de Participaciones	\$1,583,877.00
Fondo de Fomento Municipal	\$437,233.00

37

~~DIP. JUAN GIL
PINEDA GARCIA~~

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

DIP. JUAN GIL
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVILIA GIGORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGION VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensaciones	\$9,765.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$24,168.00
ISR sobre Salarios	\$25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$24,068.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$87,819.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$10,398.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,327.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$1,906.00
Aportaciones	\$2,700,792.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,426,039.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$274,753.32
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$ 5,454,688.32

38

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

DIP. REYNOLDO GIL
PIEDRANGUELO

DIP. ALFONSO
ARONSO

DIP. CARLOS
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO GIL
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 9.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - V. Cuando no exista propietario;
 - VI. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - VII. Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - IX. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - X. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades



DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

39

DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas

~~DIP. PEDRO PARRA~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERON VARRO~~

40
DIP. BENIGNO CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
CONCEPTO		CUOTA EN UMAS
III.	Suelo urbano	2 UMA
IV.	Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

41

DIP. PABLO GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. ANGEL CAROCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley. En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

42

~~DIP. ALFONSO GIL
DIP. PEDRO ALVARO~~

~~DIP. ALFONSO GIL
DIP. PEDRO ALVARO~~

DIP. ESTEBAN
CABALLERONARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARRO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. ENDRY
PIEDRAHITA

DIP. FERNANDO
AROMO

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVNA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 21.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable: (Red de	10.00 UMA

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARGAS

DIP. JUAN JOSÉ
FONSO

DIP. JUAN ANTONIO
CABALLERON VARGAS

DIP. ANTONIO
VICTORIA

DIP. ANTONIO
ROGELIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

distribución) por metro lineal	
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	10.00 UMA
III. Electrificación por metro lineal	10.00 UMA
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00 UMA
V. Pavimentación de calles m ²	2.50 UMA
VI. Banquetas m ²	3.00 UMA
VII. Guarniciones metro lineal	3.50 UMA

Artículo 25.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

45

~~DIP. JUAN PEDRO MEDARAL~~

~~DIP. JUAN PEDRO MEDARAL~~

DIP. JUAN PEDRO MEDARAL

DIP. JUAN PEDRO MEDARAL

DIP. JUAN PEDRO MEDARAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

46

~~DIP. FRANCISCO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

~~DIP. JUAN FERNANDO
CROMO~~

DIP. JUAN FERNANDO
CROMO

DIP. FRANCISCO
MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. FRANCISCO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 300.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos m ²	\$ 40.00	Por evento

Artículo 31.- La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo mensual, en los 5 primeros días del mes inmediato posterior. En caso de los periodos por evento, se cubrirán en el momento que ocurra el mismo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

47

~~DIP. JUAN CARLOS
PIÑEIRO~~

~~DIP. GONZALO
ROMO~~

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO

DIP. REVYNA
GONZALEZ
JIMENEZ

DIP. ANGELO
CAROCCO
MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 100.00	Por evento
II. Constancia de compra-venta	\$ 100.00	Por evento

Artículo 35.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFREND O (CUOTA EN PESOS)	PERIODICIDAD
a) Comercial; abarrotes	\$500.00	\$400.00	Por año
b) Servicios;	\$800.00	\$700.00	Por año

48

DIP. JOSÉ FREDY LÓPEZ NEPOMUCENO

DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CÁTORO MEJÍA HORVÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Restaurantes			
--------------	--	--	--

Artículo 37.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- I. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 500.00	Anual (Expedición)

DIP. ALFONSO PARRA

DIP. ALFONSO PARRA

DIP. ALFONSO PARRA

DIP. ALFONSO PARRA

DIP. ALFONSO PARRA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 400.00	Anual (Refrendo)

Artículo 40.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42.- La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- I. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Sección Cuarta
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. REDDUCIL
DIP. BARRERA
DIP. GARCÍA

DIP. BUISÓN
DIP. SANCHEZ
DIP. GARCÍA

DIP. CABALLERO
DIP. NAVARRO
DIP. GARCÍA

DIP. REYNOLDO
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. GARCÍA

DIP. ANGELO
DIP. CARRO
DIP. GARCÍA
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (zona céntrica).	Doméstico	\$3.00 M3	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$1,500.00	Por evento

Artículo 44.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45.- La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo bimestral, en los cinco primeros días del mes inmediato posterior a la terminación del bimestre. En caso del periodo anual, se cubrirán dentro de los primeros tres meses del año que corresponda.

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

51

~~DIP. FRANCISCO PINO GALAR~~

~~DIP. FRANCISCO PINO GALAR~~

DIP. ANTONIO CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO JIMENEZ CEVALLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CATALAN MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00	Anual

Artículo 47.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles

Artículo 49.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50.- Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que usen los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.- El municipio percibirá ingresos por los productos a que se refiere el artículo 49 de ésta ley, en las cuotas y periodicidad siguientes:

DIP. DIVA
DIP. PINO
DIP. PINO

DIP. PINO
DIP. PINO
DIP. PINO

52

DIP. PINO
DIP. PINO
DIP. PINO

DIP. PINO
DIP. PINO
DIP. PINO

DIP. PINO
DIP. PINO
DIP. PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

BIEN MUEBLE	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
II. Volteo	\$ 450.00	Por viaje
III. Tractor agrícola (barbecho, rastra y surco)	\$ 330.00	Por hora
IV. Tractor agrícola (sembradora y subsuelo)	\$350.00	Por hora
V. Molino de nixtamal	\$ 1.00	Por kilo
VI. Mesas	\$ 50.00	Cada una
VII. Camioneta Ford	\$ 350.00	Por viaje
VIII. Revolvedora	\$ 165.00	Tonelada
IX. Desgranadora	\$ 330.00	Por hora
X. Compresor de aire (Barrenador)	\$ 1,000.00	Por hora

Artículo 52.- La época de pago de esta contribución se cubrirá al momento de firmar el contrato a que se refiere el artículo 52 de esta ley.

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de

DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
DIPUTADO
AL
CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. TEDDY
PIEDRAGAL~~

~~DIP. ALFONSO
AROMO~~

54

~~DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REVNA
JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL
MELCHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 59.- El municipio percibirá ingresos por los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Orinar y defecar en vía pública	\$ 300.00	Por evento
II. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00	Por evento
III. Quemar basura en la vía pública	\$ 300.00	Por evento

Artículo 60.- Será causal de estos aprovechamientos, la actualización de los supuestos del artículo anterior.

Artículo 61.- Son sujetos de esta contribución las personas físicas que incurran en los supuestos del artículo 52 de esta ley.

Artículo 62.- La época de pago de esta contribución se cubrirá en el momento en que ocurra el evento.

Sección Segunda Donativos

Artículo 63.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera Donaciones

55

~~DIP. JUAN PABLO PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. JUAN FERNANDO GARCÍA ROMO~~

~~DIP. FRANCISCO CABALLERON VARGAS~~

~~DIP. RESNÁ VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 64.- El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 66.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

56

~~DIP. ENRIQUE
PIÑEROS~~

~~DIP. JESÚS
GONZÁLEZ~~

DIP. GABRIEL
CABALLERO

DIP. JIMENEZ
CERVANTES

DIP. ANGEL
CAROLIO
MELCHOR
VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 69.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 70.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 71.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



~~DIP. FEDALBA
RIVERA~~

~~DIP. JESÚS
GONZÁLEZ
CORTÉS~~

57

DIP. JUAN
CABALLERO
NAVARRO

DIP. RENY
GARCÍA
JIMÉNEZ
SERVAJANTES

DIP. ANGÉLICA
ROJAS
MECHORVÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 74.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Compensación del impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 75.- El municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente reciba el Estado previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 76.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 77.- El municipio percibe ingresos de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

58

DIP. JUAN PABLO PINO BARRA

DIP. JUAN JOSÉ FONSECA SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRIO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78.- El municipio percibe ingresos de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO GONZALEZ

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO GONZALEZ

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO GONZALEZ

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO GONZALEZ

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I		
Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.	Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y	Mejorar las finanzas públicas del Municipio e incrementar la inversión en infraestructura y

DIP. ENDRY ARIAS
DIP. ENDRY ARIAS

DIP. JUAN CARLOS ROMO
DIP. JUAN CARLOS ROMO

60
DIP. JUAN CARLOS ROMO
DIP. JUAN CARLOS ROMO

DIP. REVY GARCÍA
DIP. REVY GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	principalmente municipal	a nivel	proyectos sociales del mismo
Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios	Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social		Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca.			
Proyecciones de Ingresos- LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,753,894.00	\$2,836,510.82
	A Impuestos	\$17,063.00	\$17,574.89
	C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,030.00
	D Derechos	\$126,250.00	\$130,037.50
	E Productos	\$391,020.00	\$402,750.60
	F Aprovechamientos	\$11,000.00	\$11,330.00
	H Participaciones	\$2,207,561.00	\$2,273,787.83
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$2,700,794.32	\$2,781,818.15
	A Aportaciones	\$2,700,792.32	\$2,781,816.09
	B Convenios	\$2.00	\$2.06
4	Total de Ingresos Proyectados	\$5,454,688.32	\$5,618,328.97
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

61

DIP. ADRIÁN BARRERA

DIP. JUAN GONZALO BARRERA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. ENRIQUE GUERRA

DIP. ANGEL GARROGÓ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,748,994.90	\$2,216,637.29
A	Impuestos	\$23,166.00	\$9,047.83
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$319,642.50	\$102,748.00
E	Productos	\$919,307.40	\$292,922.43
F	Aprovechamiento	\$1,737,920.00	\$60,080.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,748,959.00	\$1,751,839.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,079,457.71	\$12,772,045.09
A	Aportaciones	\$2,029,457.71	\$2,389,500.09
B	Convenios	\$22,050,000.00	\$10,382,545.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$28,828,452.61	\$14,988,682.38
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

62

DIP. ANTONIO PEDRAGUÁN

DIP. SALVADOR CÁRROMO

DIP. JUAN CABALLERO NARRRO

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ ARRANDES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$5,454,688.32
INGRESOS DE GESTIÓN			\$546,333.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,063.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,063.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$126,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$123,750.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$391,020.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$391,020.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,908,355.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,207,561.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,583,877.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$437,233.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$9,765.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$24,168.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$25,000.00
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,906.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$24,068.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$87,819.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,398.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,327.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,700,792.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,426,039.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$274,753.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio 2024.

63

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EJERCICIO FISCAL 2024

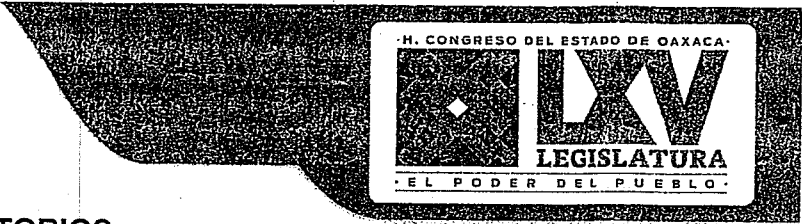
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total	\$5,454,683.32	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$494,991.18	\$252,387.28	\$252,387.28
Impuestos	\$17,063.00	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92	\$1,421.92
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$12,063.00	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25	\$1,005.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Derechos	\$126,250.00	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83	\$10,520.83
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,500.00	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$123,750.00	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50	\$10,312.50
Productos	\$391,020.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00
Productos	\$391,020.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00	\$32,585.00
Aprovechamientos	\$11,000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67
Aprovechamientos	\$11,000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,908,355.32	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$449,463.43	\$206,859.53	\$206,859.53
Participaciones	\$2,207,561.00	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42	\$183,963.42
fondo general de participaciones	\$1,583,877.00	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75	\$131,989.75
fondo de fomento municipal	\$437,233.00	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08	\$36,436.08
fondo municipal de compensación	\$9,765.00	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75	\$813.75
fondo municipal sobre venta final de gasolinas y diesel	\$24,168.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00	\$2,014.00
ISR sobre salarios	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33
ISR art. 126	\$1,906.00	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83	\$158.83
participaciones por impuestos especiales	\$24,068.00	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67	\$2,005.67
fondo de fiscalización y recaudación	\$87,819.00	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25	\$7,318.25
impuestos sobre automóviles nuevos	\$10,398.00	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50	\$866.50
fondo rescisorio del impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,327.00	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25	\$277.25
Aportaciones	\$2,700,792.32	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$265,500.01	\$22,896.11	\$22,896.11
fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$2,426,039.00	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$242,603.90	\$0.00	\$0.00
fortamund	\$274,753.32	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11	\$22,896.11
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
convenios federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
convenios estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

64

DIPUTADO ALFONSO...
 DIPUTADO ROMEO...
 DIPUTADO CAROLINA...
 DIPUTADO ESTEBAN...
 DIPUTADO JIMENEZ...
 DIPUTADO CAROLINA...
 DIPUTADO JIMENEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1624

[Handwritten signature]

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

65

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE